presentado el día 26 de marzo de 2004 y el Anexo, de 9 de junio de 2004.

Badajoz, a 8 de octubre de 2004. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2004, sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de esta Alcaldía, de 13 de octubre de 2004, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle para el Reajuste de Alineaciones en la manzana R-1, entre la calle Adel Pinna y calle trasera peatonal, del Plan Especial de Reforma Interior del APD-15, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por D. Luis Chacón Rodríguez, como gerente de la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, y redactado por las Arquitectos, Dª Fernanda Cáceres Marzal y Dª María José Martínez Pinilla.

Asimismo, acordó su sometimiento a Información Pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 13 de octubre de 2004. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

ANUNCIO de 7 de octubre de 2004, sobre el Proyecto de Urbanización parcial de la C/ Severo Ochoa.

Aprobado, inicialmente, por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto de fecha 6 de octubre de 2004 y nº 123, el expediente 2/2004 de Proyecto de Urbanización parcial de la actualmente Calle Severo Ochoa de Hornachos, entre las Calles Cte. Castejón (hoy C/ Sol) y Calle Pidal, redactado a instancias de D. Antonio Márquez Ponce y Otros, por D. Eugenio Casillas Ruiz, se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hornachos, a 7 de octubre de 2004. El Alcalde, BERNARDINO ROMERO DURÁN.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 13 de octubre de 2004, sobre los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-SO-02/111 "Carretera de Alange-Sur".

Aprobados inicialmente por el Ilmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Administrativo "Gerencia Municipal de Urbanismo", mediante Decreto de Presidencia de fecha 13 de octubre de 2004, los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-SO-02/111 "Carretera de Alange-Sur" presentados por Juan Tirado Agudo, en su condición de Administrador único de la mercantil Tasa Emeritense de Inversiones, S.L., con C.I.F. nº B-83683094, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente a la última publicación de este anuncio. Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. de Lusitania nº 8-10, bajo.

Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Presidente de la G.M.U., PEDRO ACEDO PENCO.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-SO-02, EN EL ÁREA DE REPARTO 111, "CARRETERA DE ALANGE SUR" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÉRIDA (BADAJOZ)

Primera.- Objeto

La actuación urbanística de la Unidad de Ejecución UE-SO-02/111 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Badajoz) se ejecutará por el sistema de compensación.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) dispone que

"Los planes de ordenación urbanística y restantes instrumentos comprendidos en el apartado uno de la disposición transitoria anterior que, al momento de la entrada en vigor de esta Ley, estuvieran, además, en situación legal y real de ejecución, podrán continuar ejecutándose, hasta la completa materialización de sus previsiones y salvo que se declare el incumplimiento de éstas, conforme a la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, general y autonómica, vigente en el referido momento".

En su virtud, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y a lo recogido en la Ley 1/1992, de 26 de junio, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en los preceptos adoptados por la Junta de Extremadura como Ley 13/1997, de 23 de diciembre (en adelante Ley 13/1997), reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Capítulo II del Título V del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3288/1978, de 25 de agosto.

Segunda.- Sujetos interesados

1. Una vez aprobadas con carácter definitivo las presentes Bases de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación y verificados los demás trámites conforme al Reglamento de Gestión Urbanística, quedará constituida dicha Junta.

2. Formarán parte de la Entidad los propietarios promotores, los que se incorporen en forma reglamentaria a la Junta conforme a los artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión y 10 de los Estatutos, si no lo hubieran hecho anteriormente y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión de la unidad de ejecución, en las condiciones que se determinen por acuerdo de la Asamblea General conforme a los Estatutos de la Junta de Compensación.

3. En todo caso, formará parte de la Asamblea General de la Junta de Compensación un representante del Ayuntamiento de Mérida.

Tercera.- Actuaciones que comprende

La actuación por compensación comprenderá:

a) La expropiación forzosa de las fincas de los propietarios no integrados, que llevará a cabo la Administración actuante a instancia de la Junta de Compensación y en beneficio de ésta.

b) La urbanización de los terrenos de la Unidad de Ejecución y, a tal efecto, los propietarios de los terrenos integrados en la Junta de Compensación estarán obligados a satisfacer los costes de urbanización que se señalan más adelante, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos y concretamente los siguientes:

b.1. El coste de las obras de viales, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, que estén previstos en el plan y proyecto de urbanización o sean de interés para la unidad de ejecución (artículo 14.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).

b.2. Las indemnizaciones procedentes por derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los planes.

b.3. Indemnizaciones por extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento o su ejecución.

b.4. El coste del Estudio de Detalle y de los proyectos de urbanización, gastos originados por la compensación y reparcelación y, en general, los gastos en que incurra la Junta de Compensación en el ejercicio de sus funciones.

b.5. Las tasas y demás exacciones de derecho público que, en su caso, haya que satisfacer al Ayuntamiento para el desarrollo de la unidad de actuación.

c) La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de toda carga, de los terrenos de cesión obligatoria (letras a, b y c del apartado 2 artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones), para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afección a los usos previstos en el planeamiento, que tendrá lugar por ministerio de la Ley, con la aprobación definitiva del proyecto de compensación.

d) La cesión al Ayuntamiento de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones públicas cuya ejecución estuviese prevista en el Estudio de Detalle y en el Proyecto de Urbanización, ello sin perjuicio de lo que en el primero se disponga en relación a la conservación y mantenimiento de éstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

e) La distribución y adjudicación entre los partícipes, en proporción a sus respectivas participaciones, de las parcelas en las que se concrete el aprovechamiento privado.

f) Los deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado que dispone el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril.

g) Cualesquiera otras actuaciones legales no previstas anteriormente que decida llevar a cabo la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos de la Junta de Compensación.

Cuarta.- Edificación de la Unidad de Ejecución

Será posible, durante la ejecución de las obras de urbanización, edificar las parcelas resultantes de la compensación, conforme a los usos y limitaciones fijadas en el plan y en la propia compensación urbanística, si bien será necesaria la previa aprobación definitiva del proyecto de urbanización y la obtención de la correspondiente licencia para edificar. Además, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y la edificación estará sujeta a los efectos previstos en mencionado artículo.

Quinta.- Criterio para valorar las fincas aportadas

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución. No obstante los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

2. A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la actuación urbanística. Dichos porcentajes se definirán por acuerdo de la Junta General en su sesión constitutiva y serán, a salvo las correcciones pertinentes, el coeficiente a aplicar para la adjudicación de las fincas resultantes.

3. Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante cualquier medio válido en Derecho y suficiente a criterio de la Junta de Compensación.

4. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o el señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, de modo provisional, hasta tanto se resuelva por convenio entre los interesados o por resolución judicial.

Sexta.- Criterios de valoración de los derechos reales y personales constituidos sobre las fincas aportadas

1. Los derechos y cargas existentes sobre las fincas aportadas, que sean compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar, serán trasladados a las fincas resultantes.

2. Si existiesen derechos reales o cargas que sean incompatibles con el planeamiento, el acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario, conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, subsidiariamente según las normas de Derecho Administrativo o civil que regule la institución y, en su defecto, por las establecidas por la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados.

No obstante, las indemnizaciones por razón de la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento, se considerarán a todos los efectos gastos de urbanización que no darán lugar a atribución de aprovechamientos urbanísticos sino a compensación económica.

Séptima.- Criterios de valoración de edificaciones, obras y plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse, se valorarán independientemente del suelo con arreglo a los criterios de la normativa de aplicación. No obstante, cuando se trate de edificaciones se atendrá a su valor de reposición, corregido por la situación legal de las mismas, la antigüedad y el estado de conservación. Todo ello se atenderá a lo establecido en el Título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

2. Se considerará necesario el derribo cuando sea precisa la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario, salvo que se acordara la constitución de condominio o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Las indemnizaciones resultantes podrán ser objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

Octava.- Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1. Si, de acuerdo con los Estatutos, se incorporasen empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, la valoración de la aportación de estas empresas se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que se vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de

estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aprobación de la empresa, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en los Estatutos.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta.

Novena.- Forma de contratación

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo, por adjudicación directa de la Junta de Compensación, conforme a las previsiones contenidas en el Proyecto de Urbanización que en su momento se apruebe para el desarrollo del Planeamiento.

2. No obstante, cuando lo soliciten los propietarios que representen al menos el 20% de las cuotas de participación, la contratación de dichas obras se efectuará mediante licitación pública.

3. Ahora bien, si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa.

4. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Décima.- Costes de la urbanización

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que se establecen en el artículo 14.2 de la Ley 6/1998, así como los establecidos por la Ley 13/1997, y en los artículos 59, 60, 61 y 66 del R.G.U. y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización.

3. El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas participaciones.

4. La distribución de los costes de urbanización, mediante la fijación individualizada y concreta de las cuotas que corresponda satisfacer a cada asociado, se efectuará en el proyecto de compensación que se elabora en desarrollo de las presentes Bases y en aplicación de los criterios en ellas establecidos.

Undécima.- Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización

1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria, es decir, el 10% del aprovechamiento lucrativo, las dotaciones públicas y los sistemas generales, tendrá lugar, por ministerio de la Ley, en virtud de la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación. No obstante y, en su nombre, el contratista designado por la Junta de Compensación, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. En el mismo acto en que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en Proyecto de Urbanización aplicable, se cederán al Ayuntamiento, en un plazo de tres meses contados desde la citada fecha de recepción definitiva por la Junta. El periodo de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras.

Duodécima.- Cuotas de participación

1. La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas aportadas por cada uno.

2. En aplicación del anterior criterio, las cuotas provisionales de participación correspondientes a cada una de las fincas de la Unidad de Ejecución, serán las que consten relacionadas en el Anexo adjunto a las presentes Bases y serán determinadas por relación de la superficie de la finca con la superficie total de la actuación urbanística. Las cuotas definitivas se fijarán por la Asamblea General de la Junta de Compensación al aprobar el Proyecto de Compensación atendiendo para ello a los respectivos títulos, de acuerdo con la base quinta.

3. No obstante, la Junta podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de

medición. Se estimarán tolerables y no alterarán las cuotas de participación las diferencias de medición inferiores al 1% sobre la superficie que aporte el miembro de la Junta de Compensación afectado por el error.

4. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración a ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

Decimotercera.- Valoración y adjudicación de las fincas edificables resultantes

1. Para la distribución entre los asociados de los solares resultantes, incluidos los correspondientes a fincas adquiridas mediante expropiación por la Junta de Compensación, se formará y aprobará por ésta, conforme al artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, el correspondiente Proyecto de Compensación.

Para mayor simplificación, siempre que sea posible, se evitará cuantificar en euros, utilizando como unidad de referencia el metro cuadrado edificable o la unidad de aprovechamiento urbanístico.

No obstante y si fuera necesario la determinación del valor de las parcelas o fincas se considerará, a tal efecto, el básico de repercusión corregido en función de la situación y características de la parcela, siempre que su fijación se hubiera hecho con base en el Plan.

En otro caso, las mencionadas parcelas se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real, con aplicación en su caso, de los coeficientes de ponderación asignados a los diversos usos y tipologías edificatorias, así como criterios correctores por la localización y características de los terrenos en orden a su edificación si representa un dato diferencial.

2. Los metros cuadrados edificables de la unidad de ejecución, y las parcelas en que éstos se concreten, se distribuirán entre los miembros de la Junta en proporción a su respectiva cuota de participación, distribución que se concretará en el Proyecto de Compensación. A tal fin se procurará que las parcelas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los adjudicatarios.

3. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes, superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características para su edificación conforme al planeamiento.

4. Los titulares de cuotas de participación que no alcanzaren el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en comunidad proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario. No obstante, si la cuantía de estos derechos no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, que se satisfará con cargo a la cuenta del Proyecto de Compensación.

5. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose el precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir "in natura"; compensaciones económicas que se reflejarán asimismo en el Proyecto de Compensación.

6. En caso de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, para adjudicación a las mismas de terrenos en contrapartida a su aportación, se estará al correspondiente convenio acordado por la Asamblea General conforme a los Estatutos.

Decimocuarta.- Momento de la adjudicación

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el Ayuntamiento y el otorgamiento de Escritura Pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, con el contenido señalado en el artículo 7º del R.D. 1093 de 4 de julio de 1997, por el que se aprueban las Normas complementarias del Reglamento de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y el artículo 18 del mismo R.D., determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas.

Estas adjudicaciones estarán exentas fiscalmente, conforme a lo establecido en el art. 159 de la Ley del Suelo.

Decimoquinta.- Régimen económico

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a sus respectivas cuotas.

2. Para el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, justiprecios, indemnizaciones, gastos de urbanización y, en su caso, de

conservación y otros complementarios, los asociados deberán ingresar en la Entidad las cantidades que les correspondan satisfacer dentro de los plazos a que se refiere el art. 44 de los Estatutos.

3. La Junta de Compensación, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adecuadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente una certificación librada por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, el nombre, apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

4. También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por el plazo que se les señale, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la Legislación del Suelo y los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de abonarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización, que quedarán a beneficio de la Junta.

5. Para la financiación de las obras de urbanización y, en general, de las actuaciones de la Junta de Compensación, la Asamblea General podrá acordar la enajenación de parcelas, las cuales se detraerán del total de las fincas resultantes a efectos de la elaboración del proyecto de compensación y posterior distribución y adjudicación a los propietarios, sin que ello suponga modificación alguna de los criterios previstos en la base 13ª para la distribución de las parcelas resultantes, ni de las previsiones que se establezcan en el proyecto de compensación.

Decimosexta.- Ejecución de las obras de urbanización y recepción de las mismas

La Asamblea General podrá acordar lo procedente para la correcta ejecución de las obras de urbanización del polígono.

Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta se procederá a su recepción, por fases o en su totalidad, por el Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Decimoséptima.- Conservación de la Urbanización

1.- Hasta el momento de la cesión al Municipio de las obras y servicios públicos, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

2.- En los compromisos entre la Junta o los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de éstas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquéllos los futuros propietarios, todo ello hasta la cesión al Municipio de las citadas obras y servicios. Para ello, la Junta o los propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

3.- No obstante, cuando sólo resten actuaciones en materia de conservación, la Junta de Compensación podrá adoptar el acuerdo de transformarse en Junta de Conservación.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2004, sobre modificación nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2004, la modificación puntual nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena para la reclasificación de terrenos en